

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día dieciocho de junio del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública presentada por , admitida el día doce de junio de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0205, mediante la cual plantea *“¿Cuál fue el monto que recibió cada partido político en las elecciones 2018 para alcaldes y diputados, y cuáles son los requisitos o comprobantes que deben de presentar para recibir dichos montos? ¿Hay un incremento o disminución con respecto a las elecciones anteriores del 2018? Si lo hay, ¿De cuánto es?”*.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se remitió la solicitud de información MH-2017-0205 a través de medio de electrónico en fecha doce de junio del presente año al Departamento de Tesorería Institucional, oficina adscrita a la Dirección Financiera y al Departamento Jurídico de este Ministerio, las cuales pudiesen tener en su poder la información requerida.

Al respecto, el Departamento Jurídico, remitió por medio de correo electrónico en fecha trece de junio de dos mil dieciocho, un archivo en formato Word, titulada “Requisitos para iniciar el procedimiento pago de anticipo de deuda política.”

El Departamento de Tesorería Institucional, remitió en fecha quince de junio del presente año, un archivo en formato Excel, que contiene información relacionada a pago de anticipo y complemento de deuda política correspondiente a las elecciones para Diputados y Concejos Municipales 2018.

Y en relación a la consulta de incremento o disminución comentan:

“Así mismo, me permito comentarle que no se puede determinar aumentos o disminuciones de pagos respecto a elecciones anteriores, debido a que no se han recibido las Resoluciones de pago correspondiente a complementos de Deuda política 2018; por lo que en estos momentos no se pueden establecer comparaciones con las elecciones 2015.”



POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 70, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, y a la política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso al solicitante a la información proporcionada por el Departamento de Tesorería Institucional, oficina adscrita a la Dirección Financiera y al Departamento Jurídico de este Ministerio de Hacienda.
- II) **ACLÁRESE** al ciudadano solicitante la inexistencia de información que permita realizar un comparativo con respecto al pago de deuda política de las elecciones del año 2015, de acuerdo a lo comunicado por el Departamento de Tesorería Institucional.
- III) **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

